

Francisco Bulnes

"Diversos proyectos para el arreglo de la deuda"

p. 153-159

Francisco Bulnes

La deuda inglesa. Colección de artículos publicados en El Siglo XIX [y] Estudio sobre la debatida cuestión de la depreciación de la plata

Leonor Ludlow (estudio introductorio y notas)

México

Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora /
Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2008

308 p.

Ilustraciones y cuadros

(Pensadores)

ISBN 978-607-7613-02-2

Formato: PDF

Publicado en línea: 16 de marzo de 2017

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/ladeuda/inglesa.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



DIVERSOS PROYECTOS PARA EL ARREGLO DE LA DEUDA

Agosto 7 de 1885

El señor Juárez, no apartándose de la idea de arreglar la deuda pública, presentó a los tenedores de bonos de la deuda contraída en Londres por conducto de su ministro de Relaciones, un proyecto de arreglo en 29 de mayo de 1870, conteniendo las bases siguientes:

1º El reconocimiento de las siguientes categorías de la deuda nacional:

a) El capital de la deuda contraída en Londres, convertido con arreglo a la ley de 14 de octubre de 1850.

b) Los intereses de dicha deuda vencidos y no pagados desde su conversión en 1851, hasta el 31 de diciembre de 1870.

c) La suma que se liquidase como justa, de los bonos emitidos en Londres, no autorizados por la ley de 14 de octubre de 1850.

d) El capital e intereses vencidos y no pagados de la deuda de las extinguidas convenciones inglesa, española y del padre Morán.

2º El establecimiento de un fondo activo y otro diferido.

a) El fondo activo vencería 6% de interés anual que comenzaría a causarse desde el 1 de enero de 1871.

b) El fondo diferido lo sería por diez años y empezaría a vencer interés hasta el 1 de enero de 1881.

3º La rebaja a la mitad del capital de los bonos emitidos en Londres, con la duplicación de su interés, dividiéndose el capital por mitad en el fondo activo y en el diferido.

4º Los bonos de las extinguidas convenciones inglesa y del padre Morán, de 4 y 6 de diciembre de 1851, se convertirían a la par en el fondo activo.

5º Los bonos de la extinguida convención española de 12 de noviembre de 1853, se convertirían a 5% en capital activo.

6º La amortización anual de una suma equivalente a 2% del capital diferido por medio de almonedas.

El señor Romero, en su *Memoria* de 1870, da cuenta del resultado de este proyecto, en los siguientes términos: “Sometido este proyecto a la comisión de

tenedores de bonos fue desechado por ella en su informe de 7 de julio último y por los interesados en junta general celebrada en Londres.”

Durante la administración del señor Lerdo se hicieron varios proyectos de arreglo, pero sin que llegasen a tener carácter de formalidad suficiente, para hacerse dignos de una detallada exposición.

En 6 de diciembre de 1878, el señor Romero consumó un convenio con los tenedores de bonos que tuvo buena aceptación en la opinión y que ha sido siempre recomendado por distinguidos oradores de la Cámara de Diputados y por algunos órganos de la alta prensa. *El Monitor* ha sido uno de los partidarios del *convenio Romero*. Atendida la favorable acogida que obtuvo el trabajo del laborioso y honrado señor Romero, nos hemos propuesto tomar su convenio como tipo para con él comparar la ley del señor Dublán.

Posteriormente al proyecto de arreglo de 6 de diciembre de 1878, el general Díaz nombró una comisión compuesta de los señores Justo Benítez, Antonio Mier y Célis, Pedro Escudero y Echánove, Martín Castillo, José H. Ramírez y secretario a don Bonifacio Gutiérrez, para que presentasen un proyecto de arreglo de la deuda nacional.

De todos los proyectos que hasta ahora se han presentado, comprendido el contrato Noetzlin, que tanta alarma causó indebidamente, pues nunca fue estudiado, el más ventajoso para la república es sin duda el concebido por los señores Justo Benítez, A. de Mier y Célis, Pedro Escudero y Echanove y José H. Ramírez. El señor Martín Castillo se separó de la comisión por motivos particulares.

En este proyecto entraban a la conversión: “Los bonos de la deuda contraída en Londres, por capital, fijado por la ley de 14 de octubre de 1850, más los réditos no satisfechos por dicha suma hasta fin de 1880”. No había, pues, reducción alguna, y se reconocía por consiguiente íntegro capital y réditos.

El rédito se fijaba en 3% que inmediatamente debía comenzar a correr hecha la conversión.

Se consignaba un *fondo especial* cuantioso para el servicio de los intereses y amortización de la deuda, pues quedaba este compuesto del producto total de la contribución federal, que rinde más de 3 700 000 pesos, y del derecho de exportación de metales preciosos que producía más de 1 000 000 de pesos.

Los acreedores que no entraran a la conversión, en lugar de conservar sus derechos y no ganar rédito sus títulos mientras se mantuviesen diferidos,

como lo previene la ley de 14 de junio de 1883, conservaban sus derechos y en todo tiempo podían ser liquidados y entrar en la conversión.

De este proyecto poco o nada se ocupó la prensa, tal vez porque no podía fácilmente involucrarlo en la cuestión política, móvil general de todos los juicios emitidos sobre asuntos de interés público.

Todos estos proyectos más o menos buenos se mantienen en los límites de lo justo, de lo legal, de lo económico. No cabe duda que el partido liberal ha manifestado siempre superioridad científica y patriotismo en sus operaciones financieras; los órganos del partido conservador olvidan sus *fechorías*, pues no merecen otro nombre las *operaciones conservadoras* que nos han hundido en el desprestigio, en la pobreza, levantando sólo la desconfianza de los ciudadanos hacia el Estado. Hemos visto que durante el imperio, la deuda de la república se elevó a 363, obligándose nuestro erario a pagar 70 000 000 de pesos anuales por servicios de interés y amortización. El partido conservador se disculpa diciendo que no obraba por cuenta propia, sino bajo la presión de las armas francesas que él mismo se había impuesto. Esto no es exacto; libre u oprimido el partido conservador, siempre es el mismo; predica la honradez, el amor al prójimo, la desigualdad, las virtudes, los fueros, la caridad, y cuando sube al poder devora al pueblo en nombre de Dios, de la fe y de una rapacidad financiera, sin ejemplo en la historia de las naciones desordenadas.

Antes de seguir nuestro estudio y para que se vea que no exageramos, vamos a exponer las últimas operaciones del partido conservador, cuando estaba en su apogeo, cuando todo era conservador, clerical y divino, cuando se conducía al pueblo a la felicidad por vías santas y se despojaba con la facultad económico-coactiva y con órdenes de un cuartel-maestre. Seremos breves, pues tomamos los dos últimos años que estuvo en el poder, sin franceses y sin elementos extraños a sus ideas, costumbres y medios para hacernos grandes.

	<i>Emisión</i> (pesos)	<i>Réditos y amortización que debían pagarse anualmente</i> (pesos)
Emisión de bonos 3 y 5% creados por las leyes de 1850 y 1852	10 743 175	490 000
Bonos Jecker	15 000 000	3 200 000

	<i>Emisión</i> (pesos)	<i>Réditos y amortización que debían pagarse anualmente</i> (pesos)
Bonos Peza se emitieron por refacción	4 673 576	208 414
Bonos Peza por diversos contratos	52 136 651	7 088 600
Total	82 553 402	10 987 014
	<i>En dinero</i> (pesos)	<i>En papel</i> (pesos)
Producto de emisión, primer negocio, bonos de 3 y 5%. (Parte en vestuario)	452 000	
Bonos Jecker	530 000	912 000
Bonos Peza	443 143	2 033 144
A la vuelta	1 425 143	2 945 144
De la vuelta	1 425 143	
Valor del papel en el mercado	147 257	
Total	1 572 400	

Pues bien, los que vendieron 82 500 000 por 1 500 000 pesos, es decir, los que vendían capital por menos de lo que importaba su rédito a 5% en dos meses son los que más atacan una operación legal, honrada, económica y conveniente para la nación mexicana. Al partido conservador lo conoce el pueblo en las catedrales y parroquias, no en las finanzas, firmando la ruina nacional, sin consultarle nunca, sin discutir, sin admitir observaciones. El partido liberal es cierto que ha tenido faltas, pero son faltas de gobierno; las faltas del partido conservador son verdaderos delitos, ocultos para la mayoría de los mexicanos en los pliegos de la protección clerical.

Respecto a la oposición liberal a la ley de 22 de junio, podemos asegurar que si esta cuenta con el honorable hacendista de *El Monitor*, en cambio el señor Dublán tiene defensores casi de la misma talla de los que lo atacan, y el más enérgico de todos es mister Paul Leroy Beaulieu, director del *Economista Francés*, miembro del instituto, profesor del colegio de Francia, reputado por la escuela inglesa como uno de los hombres de más ciencia de Europa, quien en su *Tratado de la ciencia de las finanzas*, tomo II, página 521, dice contrariando al señor Francisco W. González:

“¿El Estado en la extrema escasez puede, de acuerdo con sus acreedores o por su propia autoridad, modificar sus compromisos primitivos y reducir el interés o la amortización de su deuda? ¿La cruel necesidad no lo exige en determinadas ocasiones? ¿En el interés bien entendido de los acreedores está el no rehusarse o aceptar los arreglos que como únicos medios pueden evitar su ruina y la del Estado deudor? Esta es una cuestión muy grave que merece estudiarse con cuidado. No sirve para nada decir que un Estado debe pagar puntualmente los intereses de su deuda; esto es indiscutible; pero algunos, muy pocos, se han librado de esta obligación moral que no tiene sanción legal, ni internacional; y otros haciendo esfuerzos excesivos para cumplir hasta el fin sus compromisos, no han hecho más que agravar su situación y la de sus acreedores. Otros Estados, por el contrario, tomando a tiempo medidas de transacción y obteniendo *esperas*, han restablecido su situación y salvado definitivamente su crédito.

”Un Estado no debe nunca aceptar la bancarrota, es decir, no debe nunca enriquecerse con los despojos de sus acreedores, *suspender los pagos*, reducir los intereses de su deuda y continuar dotando generosamente los servicios públicos. Esta conducta sería despreciable en una nación, como en un particular. Pero sucede que por circunstancias especiales un Estado, encontrándose a punto de presentar la bancarrota nacional, está obligado *a proponer o a imponer a sus acreedores* un concordato, una transacción, que aumentando las fuerzas del deudor le permita restablecerse, y evitar la ruina total del acreedor.

”La constitución actual de las sociedades quiere que un Estado sea el único juez de su solvencia. Las rentas del Estado se componen de cantidades tomadas sobre las rentas, beneficios y salarios de los ciudadanos, y ni las leyes ni las costumbres precisan el límite de estas cantidades. Pero hay un momento en que el peso excesivo de los impuestos trae consigo la disminución de los ingresos del tesoro, el empobrecimiento del país, desórdenes naturales y aun revoluciones. En este caso la garantía de los acreedores se encuentra naturalmente disminuida. La ciencia política y la económica están bastante adelantadas para afirmar con seguridad que hay un límite en los impuestos que un país puede soportar, sin arruinarse o sin precipitarse en la anarquía. Cuando se llega a este límite, un concordato tiene que intervenir entre el Estado deudor y los poseedores de los títulos de su deuda. Nada es tan nocivo a los *rentistas* como los esfuerzos hechos por un Estado *in extremis* para pagar regular e integralmente los cupones de su



deuda. Se toma prestado a réditos exorbitantes, 15, 18, 20, 25 o 30% y se da en prenda a vil precio lo mejor de los bienes raíces, cuando es más sencillo pedir respiro a los acreedores. Es, pues, indispensable que en este caso el concordato intervenga, es preciso no exagerar el punto de honor. Un Estado puede ser conducido a la quiebra como un particular. La indulgencia del acreedor es entonces el mejor medio de salvar la mayor parte de la deuda y en muchos casos el todo. Esta es la oportunidad de aplicar la célebre máxima: *summum jus summa injuria*, en que el derecho absoluto perjudica a los mismos que lo invocan; la equidad tiene su lugar indicado y sería de desear que pudiese haber un *arbitraje* entre el deudor excesivamente comprometido y los acreedores.

”Examinemos lo que hacen las grandes compañías, las ferrocarrileras por ejemplo, cuando no han podido hacer completo honor a sus compromisos, pagando regularmente el interés de sus obligaciones y amortizando sus deudas conforme a lo estipulado en sus diversos contratos. El número de las sociedades que se encuentran en tan difícil situación es grande. La mayor parte de los caminos de fierro de España estuvieron en muy malas condiciones económicas desde 1865 a 1870; se hubiera podido declarar la quiebra de las compañías, pero las *obligaciones* nada habrían ganado, y los acreedores habrían consumado su propia ruina. No eran posibles las combinaciones ingeniosas; elevar las tarifas y perder el tráfico era una misma cosa; contraer deudas hipotecarias y privilegiadas para pagar los cupones corrientes, equivalía a devorar el capital para gozar durante dos o tres años de los réditos. Se aceptó entonces el único sistema posible y ventajoso para todos: el sistema de las transacciones. Sea explícitamente y de acuerdo con la mayoría de los acreedores, sea tácitamente y no tomando en cuenta las quejas, sea legislativamente obedeciendo leyes especiales de la legislatura nacional, o por medio del buen sentido de los tribunales que admitían sin declararlo formalmente para las compañías de caminos de fierro, una derogación de las leyes comunes del código de comercio; se llevaron a cabo arreglos que permitieron a las empresas vivir, al tráfico desarrollarse, a los títulos subir. Se suspendieron pagos y se redujo a un tercio la cifra de los réditos; se formó una nueva categoría de títulos para representar los intereses atrasados, y se dio a estos un rédito variable según los ingresos de la empresa. Estos arreglos eran necesarios tanto para los acreedores como para las compañías. La experiencia prueba que en la mayor parte de los casos se ha salvado toda la deuda, por estas combinaciones impuestas a tenedores de títulos poco ilustrados. Por

diversas circunstancias, los Estados pueden llegar a una situación análoga y es por iguales medios que pueden salvar su crédito y la totalidad de los grandes intereses sociales que están encargados de proteger.

”Varios Estados han dado el ejemplo de una bancarrota desvergonzada. En la primera mitad de este siglo se proclamó y practicó en América la teoría cínica de la república de las deudas. El estado de Mississippi dio este pernicioso ejemplo bajo el pretexto que sus empréstitos no habían sido contraídos conforme a las formas legales y que habían sido viciados por la especulación. De aquí resultó en toda la unión una baja enorme en los títulos de la deuda pública de los otros estados. El presidente Tyler, en su mensaje al Congreso de diciembre de 1842, se quejaba de no haber podido colocar en Europa un empréstito, no obstante haber propuesto un rédito muy alto y una *prima* considerable. En 1848, cuatro estados, Mississippi, Florida, Michigan y Arkansas, repudiaron su deuda, y cinco estados más, reconociendo la legalidad y valor de sus compromisos, se atrasaron en el pago de intereses. América del norte hoy ha hecho olvidar sus errores, pero el crédito de esta gran república estuvo mucho tiempo afectado por tan tristes antecedentes”.

Las naciones que en malas circunstancias han seguido los preceptos de la ciencia financiera han sido, hasta ahora, España, Perú, Túnez, Egipto, Venezuela, Grecia y los estados de Tennessee y Virginia. México entra también en esa vía para recuperar su crédito, y leemos que este primer paso financiero ha sido bien acogido por el periódico que tiene más prestigio en el mundo, el *Times* de Londres. (Véase *La Época* del 5 de agosto de 1885.)

El Tiempo ha dicho que *tratábamos de distraer* al público de la verdadera cuestión. Su opinión no tiene fundamento: hemos presentado todos los antecedentes necesarios para hacer apreciar a lectores ilustrados y serenos el gran interés que tiene México en restablecer en el extranjero su crédito de 1824, cuando se le prestaba como a la nación francesa en 1870. En nuestro próximo artículo tocaremos la gran cuestión con lealtad y firmeza, y puesto que las *voces infalibles* de la oposición han elogiado tantas veces el convenio del señor Romero de 6 de diciembre de 1868, tendremos el honor de ofrecerles la discusión financiera del *convenio Romero y la conversión Dublán*.